

UNIDAD **5**

SUPUESTOS **TEÓRICOS**

UNIDAD 5

SUPUESTOS TEÓRICOS

5.1 Impuesto sobre la renta de las personas físicas

IRPF

Caso de estudio 1

Afectación de elementos patrimoniales

1

173

Planteamiento

Un empresario autónomo posee los siguientes bienes. Identificar cuál de ellos estará afecto a la actividad empresarial y, en consecuencia, ser susceptible de incorporación en el resultado de la actividad.

- Vehículo que utiliza un comercial de la empresa
- Vehículo particular que igualmente destina, en el horario laboral, a actividades del otro comercial de la empresa.
- Apartamento en Marbella que utiliza los fines de semana y en los que, de forma esporádica, utiliza para reunirse con algunos clientes.
- Furgoneta de reparto de la mercancía que comercializa y, en algún caso y de forma irrelevante, utiliza para algún fin particular.
- Nave industrial donde desarrolla la actividad empresarial, adquirida en ganancias junto a sus cónyuge.
- Ordenador PC que está en la nave industrial y que se utiliza para la llevanza de contabilidad y facturación, aunque fuera de horario de la actividad puede destinar a uso personal (emails, webs de noticias, etc...).
- En su vivienda habitual, situada en Alhaurín de la Torre, destina una habitación como oficina.

IRPF

Caso de estudio 1

Afectación de elementos patrimoniales

Solución

Las primeras consideraciones que siempre debe de conocer el alumno es que se considerarán elementos patrimoniales afectos a la actividad económica los siguientes:

Aquellos bienes inmuebles en los que se desarrolle la actividad económica del sujeto pasivo.

Aquellos bienes que sean necesarios para la obtención de rendimientos de la actividad económica. (No se consideran los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros).

Si los bienes se utilizan sólo parcialmente a la actividad económica, la afectación se entenderá únicamente por la parte que corresponda con las realmente utilizadas para la actividad. En este sentido, en ningún caso serán susceptible de afectación parcial los elementos patrimoniales indivisibles.

Por último, en relación a los bienes de la sociedad de gananciales del matrimonio, serán considerados elementos patrimoniales afectos con independencia de que la titularidad de éstos sea común a ambos.

Teniéndose en consideración lo anterior, la solución al caso sería:

- Vehículo que utiliza un comercial de la empresa
Se considera afecto toda vez que se utiliza exclusivamente para la actividad empresarial.
- Vehículo particular que igualmente destina, en el horario laboral, a actividades del otro comercial de la empresa.
Al tratarse de un automóvil, aunque se utilice de forma accesoria para fines privados, no se considerará afecto

a la actividad empresarial. Los gastos derivados al mismo (seguro, combustible, etc... llevarían la misma consideración).

- Apartamento en Marbella que utiliza los fines de semana y en los que, de forma esporádica, utiliza para reunirse con algunos clientes.

No se considera afecto por estar destinado principalmente a uso particular como bien de recreo.

- Furgoneta de reparto de la mercancía que comercializa y, en algún caso y de forma irrelevante, utiliza para algún fin particular.

La furgoneta, al contrario que el automóvil, se considera uno de los casos excepcionales y aunque se destine de forma accesoria a fines particular, si se consideraría afecto por estar destinada al transporte de mercancías.

- Nave industrial donde desarrolla la actividad empresarial, adquirida en gananciales junto a sus cónyuge.

La nave está afecta a la actividad económica aún perteneciendo a la sociedad de gananciales.

- Ordenador PC que está en la nave industrial y que se utiliza para la llevanza de contabilidad y facturación, aunque fuera de horario de la actividad puede destinar a uso personal (emails, webs de noticias, etc...).

Aunque el empresario lo utiliza de forma irrelevante y de forma accesoria a fines personales, se considera afecto a la actividad empresarial.

- En su vivienda habitual, situada en Alhaurín de la Torre, destina una habitación como oficina.

En el porcentaje que corresponda a ese uso, se considerará afecto a la actividad al dedicarse a la misma y ser susceptible de aprovechamiento por separado del resto de la vivienda.

IRPF

Caso de estudio 2

Delimitación de actividades desarrolladas

2

Planteamiento

Un empresario autónomo se dedica a las actividades de asesoramiento empresarial en su propia asesoría.

Igualmente, percibe rendimientos por clases particulares que ofrece en su propio domicilio y, en horario de tarde, trabaja durante dos horas en un bar de copas de un amigo que lo contrata para que le lleve los asuntos de contabilidad y facturación.

176

IRPF

Caso de estudio 2

Delimitación de actividades desarrolladas

Solución

La relación ordenada de actividades de las tarifas del IAE ha procurado ajustarse a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que elabora el Instituto Nacional de Estadística para clasificar las empresas y los establecimientos de un país en categorías homogéneas.

177

La clasificación de las actividades de las tarifas del IAE las agrupa en 3 secciones:

- Actividades empresariales (sección 1ª)
- Profesionales (sección 2ª)
- Artísticas (sección 3ª)

Dentro de cada sección, se clasifican mediante epígrafes con la descripción, contenido y cuota de cada actividad.

En nuestro caso, la actividad de asesoramiento empresarial tendrá consideración profesional, por estar encuadrada dentro de la sección 2ª.

La actividad de profesor de clases particulares igualmente tendrá la misma consideración por estar en idéntica sección.

Por último, la actividad que lleva a cabo en el bar de copas de su amigo no es susceptible de consideración profesional ya que la desarrolla como empleado de dicho bar de copas y, por tanto, lo que percibe se considera rendimientos del trabajo.

IRPF



Caso de estudio 3

El caso de los agentes de seguros

Planteamiento

En el presente caso, un contribuyente percibe rendimientos procedentes de la relación como subagente dedicado a la producción de seguros para un agente, habiendo acordado con el mismo la percepción de un porcentaje de las primas que se obtengan por las pólizas que se perciban por su mediación.

178

IRPF

Caso de estudio 3

El caso de los agentes de seguros

Solución

En el presente caso, las comisiones que se perciben por el subagente continúan considerándose como actividades profesionales ya que, el subagente, en la práctica, actúa por su propia cuenta (horario, desplazamientos, etc...) y utilizando medios propios (su propio vehículo, por ejemplo), no estando sometido a relación laboral con el agente principal.

IRPF

4

Caso de estudio 4

El caso de los agentes comerciales

Planteamiento

En el presente caso, un contribuyente percibe rendimientos procedentes de la relación con varias empresas por las que percibe un porcentaje de ventas, si bien con una determinada empresa tiene un contrato laboral de carácter especial y, al contrario, con las demás tiene un contrato de comisión mercantil, por lo que en estas últimas únicamente desarrolla actividades de mediación entre las transacciones comerciales.

180

Respecto a la que tiene relación laboral, no asume riesgo y ventura por la mercancía mientras que en una de las que tiene contrato de comisión mercantil, asume el riesgo y ventura de la puesta a disposición de los clientes de las mercancías comercializadas. En el resto, no asume el riesgo y ventura de las mercancía.

IRPF

Caso de estudio 4

El caso de los agentes comerciales

Planteamiento

En el presente caso tenemos que tener en consideración varias delimitaciones según las características de las actividades realizadas. Hay que partir que, aunque llevando a cabo, de facto, la misma actividad en todas las empresas, cada una va a tener un tratamiento fiscal distinto.

181

Así, en la actividad que realiza con contrato laboral de carácter especial, serán considerados como rendimientos de trabajo.

Respecto a las empresas en las que no asume riesgo y ventura de la mercancía, tendrán la consideración de actividades profesionales.

Por último, respecto a las que asume riesgo y ventura, tendrán la consideración de rendimientos de actividades empresariales.

IRPF

5

Caso de estudio 5

Rendimientos del arrendamiento de inmuebles

Planteamiento

En nuestro caso, un empresario "X" dispone de varios inmuebles que arrienda a terceros.

Posee un local comercial arrendado a una empresa de telefonía móvil.

Posee una nave industrial arrendada a una empresa de distribución de productos congelados.

Posee una vivienda que arrienda a un despacho de abogados.

Por último, posee una vivienda que arrienda a estudiantes durante el curso escolar.

Este empresario tiene contratada para la gestión de estos alquileres a un empleado a jornada completa destinando como oficina una habitación de su propia vivienda.

Por otra parte, otro empresario "Y", tiene arrendada cuatro naves industriales a una empresa siderúrgica. Para la gestión de estos alquileres utiliza un local de su propiedad donde personalmente lleva a cabo las gestiones.

IRPF

Caso de estudio 5

Rendimientos del arrendamiento de inmuebles

Planteamiento

En nuestro caso, el alumno debe de conocer que se entenderá que el arrendamiento (o compraventa) va a tener la consideración como actividad económica, únicamente cuando concurren las siguiente circunstancias:

Que el arrendador cuente con un local exclusivamente destinados a llevar a cabo la gestión de los arrendamientos.

Que para esta gestión, se utilice como mínimo a una persona con contrato laboral y a jornada completa.

En cualquier otro caso, se considerará como rendimientos del capital inmobiliario y no actividad económica.

Pues bien, en nuestro caso, el empresario "X" cumple con ambos requisitos por lo que todos los alquileres, incluidos los que destina al arrendamiento a particulares, tendrán la consideración de actividad empresarial.

Por su parte, el empresario "Y", aún arrendando a una empresa y destinando un local para la gestión de los arrendamientos, no cuenta con persona contratada con relación laboral a jornada completa, por lo que tendrán en su caso, la consideración de rendimientos del capital inmobiliario.

IRPF

6

Caso de estudio 6

Transmisión de negocio

Planteamiento

En el presente caso de estudio, un empresario que es titular de una cafetería decide transmitir su negocio a otro empresario que le ha hecho una oferta suficiente.

184

El negocio está compuesto por los siguientes bienes:

- Local comercial de 100 metros cuadrados
- Cafetera profesional
- Mobiliario
- Televisión digital
- Aire acondicionado
- Mercancías y productos por 5.000,00 euros

IRPF

Caso de estudio 6

Transmisión de negocio

Solución

La solución a este caso particular de transmisión de la totalidad del negocio lo encontramos en la remisión a los casos de ganancias o pérdidas patrimoniales, ya que resultan de una transmisión inter vivos de la totalidad del patrimonio empresarial del sujeto pasivo.

Por ello, este resultado no se va a incluir en los rendimientos netos de la actividad empresarial, determinándose por tanto su imputación al IRPF conforme a las reglas de ganancias y pérdidas patrimoniales.

Respecto a los bienes afectos, se aplicarán los coeficientes de actualización previstos en el impuesto sobre sociedades, ya que los coeficiente de actualización establecidos en el IRPF lo son para los inmuebles no afectos a actividades económicas.

IRPF

Caso de estudio 7

Alta de actividad en módulos

7

Planteamiento

En el presente caso de estudio, un empresario que es titular de una empresa en la que ha sido excluido de módulos por superar los límites establecidos, ha abierto un nuevo local dedicada a la misma actividad por la que no ha renunciado al sistema de estimación objetiva.

186

IRPF

Caso de estudio 7

Alta de actividad en módulos

Solución

Ambas actividades en principio se determinan, salvo renuncia previa, en el régimen de estimación directa simplificada.

Es decir, al dar de alta un nuevo local de la misma actividad, tributará por el mismo régimen por haber superado en ella el límite establecido.

Igualmente, si la actividad igualmente superase los 600.000,00 euros anuales, pasaría a tributar al régimen de estimación directa normal.

IRPF

8

Caso de estudio 8

Alta de actividad profesional con actividad anterior

Planteamiento

Un sujeto pasivo es titular de un pequeño comercio que tributaba en módulos en el ejercicio anterior, no superando ninguno de los límites para ser excluido del mismo.

Al finalizar sus estudios de arquitectura, se da de alta como profesional autónomo, manteniendo igualmente el pequeño comercio.

188

¿Cómo tributará en el ejercicio en que se da de alta?

¿Cómo lo hará en el siguiente?

IRPF

Caso de estudio 8

Alta de actividad profesional con actividad anterior

Solución

En el ejercicio en que comienza su actividad profesional como arquitecto autónomo, tributará en ésta en el régimen de estimación directa simplificada y, respecto al pequeño comercio, continuará en el régimen de estimación objetiva.

Al siguiente ejercicio, ambas actividades deberá tributar en el régimen de estimación directa simplificada, ya que son incompatibles entre ambas.

Por último, en el caso de que el volumen de ingresos del ejercicio hubiese superado los 600.000,00 euros, tributarían ambas actividad en el régimen de estimación directa normal.

IRPF

9

Caso de estudio 9

Profesional que ejerce en su propio domicilio

Planteamiento

Un empresario autónomo dedicado a la programación informática desarrolla su actividad en su propio domicilio. Para ello, utiliza una habitación que ocupa un 17,5% de la superficie de la vivienda y la cual es susceptible de uso independiente y separado del resto de la vivienda.

190

Para el desarrollo de su actividad, utiliza tanto el teléfono como la línea ADSL de la vivienda así como el consumo eléctrico compartido con la vivienda. Es decir, no tiene para estos servicios una contratación separada.

IRPF

Caso de estudio 9

Profesional que ejerce en su propio domicilio

Solución

Este es un caso que se da muy particularmente en aquellas profesiones que los sujetos pueden desarrollar por medios electrónicos o sin necesidad de un local determinado. Así, en sus principios, son muchos los abogados, economistas, programadores, etc... que se animan a iniciar su actividad en su propio domicilio, ahorrando el coste que conllevaría tener que arrendar o adquirir un local o establecimiento particularmente afecto a la actividad.

Se considerarán afectadas a la actividad aquellas partes de los elementos patrimoniales que son susceptibles de un uso de aprovechamiento superado e independiente del resto.

Por ello, en nuestro caso de estudio hay que determinar:

La parte de la vivienda que se dedica a la actividad es susceptible de aprovechamiento separado e independiente. Por ello, el gasto deducible se corresponderá con el % afectado a la actividad tanto de la amortización del inmueble así como de los gastos por intereses que se abonen si es que su adquisición ha sido llevada a cabo mediante financiación ajena.

Igualmente, en caso de que el sujeto pasivo tenga derecho a practicarse la deducción por inversión en la vivienda habitual, el porcentaje destinado a la actividad no será susceptible de deducción al no corresponder con el uso de vivienda.

Respecto a los gastos de telefonía, si las facturas se detallan por llamadas, serán deducibles las que se puedan determinar que lo son para la actividad. Las dudosas, no son susceptibles de deducción como gastos de la actividad. En caso de que la totalidad de las llamadas lo fueran para la actividad, entonces

sería deducible la totalidad de la factura. En estos casos, siempre es recomendable contratar una línea independiente de la que disponga el hogar para su uso profesional.

En el caso de los gastos de electricidad, al no poder separarse el consumo de la actividad de la del resto de la casa, no es susceptible de deducción por no corresponderse con un aprovechamiento separado e independiente.

IRPF**10****Caso de estudio 10****Gastos deducibles****Planteamiento**

Un empresario ha efectuado durante un ejercicio fiscal los siguientes pagos. Determinar el total como gasto deducible fiscalmente. Omitimos datos de IVA y retenciones.

193

| | |
|--|-----------------|
| Compras de mercaderías | 90.000,00 euros |
| Seguros sociales autónomo | 4.000,00 euros |
| Nóminas de personal | 15.000,00 euros |
| Anticipo de nóminas | 3.000,00 euros |
| Seguros sociales personal | 7.000,00 euros |
| Arrendamiento local | 12.000,00 euros |
| Compra de un ordenador | 2.000,00 euros |
| Compra de un mueble | 300,00 euros |
| Comisiones bancarias | 100,00 euros |
| Seguro de la actividad (del 1-7-x ₁ al 30- 6-x ₂) | 1.000,00 euros |
| Anticipo a proveedores | 2.000,00 euros |
| Seguro privado de salud | 1.000,00 euros |
| Electricidad | 3.000,00 euros |
| Telefonía | 2.000,00 euros |
| Asesoría | 1.000,00 euros |
| Reforma del local | 20.000,00 euros |

Detalle de la reforma

| | |
|-------------------------|----------|
| Pintura | 2.000,00 |
| Reparación paredes | 5.000,00 |
| Sustitución muebles | 3.000,00 |
| Reparación humedades | 5.000,00 |
| Instalación aire acond. | 5.000,00 |

Información de inventarios:

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Existencias iniciales | 50.000,00 euros |
| Existencias finales | 70.000,00 euros |

IRPF

Caso de estudio 10

Gastos deducibles

Solución

Estudiaremos cada partida para determinar si es susceptible su deducción fiscal como gasto.

Compras de mercaderías 90.000,00 euros

En este caso, hay que tener en consideración que es susceptible de deducción como gasto el “consumo” de mercancías. Por ello, determinaremos cual ha sido su consumo durante el ejercicio:

$E_i(50000,00) + \text{Compras}(90000,00) - E_f(70000,00) = 70.000,00$
euros.

Seguros sociales autónomo 4.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Nóminas de personal 15.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Anticipo de nóminas 3.000,00 euros

No es deducible, ya que un anticipo de nóminas no es un gasto, es una financiación que se le facilita al trabajador pero no se ha devengado aún el derecho a su percepción.

Seguros sociales personal 7.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Arrendamiento local 12.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Compra de un ordenador 2.000,00 euros

No es gasto deducible directamente, ya que el ordenador no se “consume” en el ejercicio. Para su deducción se aplicará la amortización del mismo conforme a la normativa fiscal y contable.

Compra de un mueble **300,00 euros**

Este caso sería, inicialmente, similar al del ordenador. Pero en caso de que el sujeto pasivo tribute en estimación directa simplificada se le permite la amortización libre para aquéllos elementos que, en conjunto, no superen los 600,00 euros anuales. Por ello, deduciremos fiscalmente en su totalidad este elemento.

Comisiones bancarias **100,00 euros**

Es deducible totalmente este gasto

Seguro de la actividad **1.000,00 euros** (del 1-7-x₁ al 30-6-x₂)

Es deducible totalmente este gasto pero, únicamente, en el período que corresponda al ejercicio, en este caso, medio año. Por ello, sería deducible **500,00 euros** de dicho importe, siendo la otra mitad deducible en el ejercicio siguiente.

Anticipo a proveedores **2.000,00 euros**

No es un gasto deducible ya que no se produce consumo ni devengo alguno. Es una simple transacción económica de financiación anticipada al proveedor.

Seguro privado de salud **1.000,00 euros**

En este caso, respecto a los seguros de enfermedad, la deducción se aplica sobre seguros de indemnización por hospitalización o Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) y sobre los seguros médicos privados. El trabajador autónomo podrá disfrutar de una deducción de **500,00 euros** sobre las primas pagadas por el seguro y en familiares directos que se encuentren viviendo con el asegurado (mujer e hijos menores de 25 años). El límite en cualquier caso será de 500 euros anuales por cada asegurado.

En este caso, al ser la cuota íntegra únicamente correspondiente al trabajador autónomo, serán deducibles **500,00 euros**.

Electricidad **3.000,00 euros**

Es deducible totalmente este gasto

Telefonía **2.000,00 euros**

Es deducible totalmente este gasto

Asesoría **1.000,00 euros**

Es deducible totalmente este gasto. Si dentro de los honorarios se incluyesen servicios recibidos que no estuviesen relacionados con la actividad, esos honorarios parciales no serían deducibles.

Reforma del local **20.000,00 euros**

Detalle de la reforma

| | |
|-------------------------|----------|
| Pintura | 2.000,00 |
| Reparación paredes | 5.000,00 |
| Sustitución muebles | 3.000,00 |
| Reparación humedades | 5.000,00 |
| Instalación aire acond. | 5.000,00 |

Respecto a la reforma, son deducibles directamente en el ejercicio los gastos de mantenimiento y conservación de las instalaciones, es decir, en nuestro caso, lo sería la pintura, reparación de paredes así como de las humedades. Es decir, **12.000,00 euros**.

Son gastos de conservación y reparación los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones. Igual consideración tienen los de **sustitución de elementos**, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

No son deducibles las cantidades destinadas a **ampliación o mejora**. Estas cantidades tienen la consideración de inversión, que aumentan el valor de adquisición del inmueble y que habrá de tenerse en cuenta a la hora de su transmisión pudiendo estas cantidades deducirse vía amortización.

Por ello, respecto a la sustitución de muebles, éste se amortizará como mobiliario y, respecto a la instalación del aire acondicionado, toda vez que dicho elemento no existía anteriormente en el local, se considera una mejora y, por tanto, se llevará a amortizaciones.

Por ello, el total deducible de la actividad serán: **127.400,00 euros**

5.2 Impuesto sobre el valor añadido

IVA

Caso de estudio 1

Inclusión en los regímenes especiales del I.V.A.



Planteamiento

Un empresario autónomo se dedica a una actividad susceptible de incorporación en el régimen simplificado del I.V.A.

198

En el momento de darse de alta, no optó por este régimen especial y por ello, tributa desde su inicio en el régimen general del I.V.A.

Su hermano, al mismo tiempo, también inició una actividad de comercio al por menor y, al darse de alta, tampoco optó por su incorporación en el régimen especial de recargo de equivalencia.

Ambos se plantean su situación fiscal al respecto, así como si pueden optar actualmente a los regímenes especiales.

IVA

Caso de estudio 1

Inclusión en los regímenes especiales del I.V.A.

Solución

Respecto al primer empresario, susceptible de incorporarse al régimen simplificado del I.V.A., al no haber optado en su momento por el régimen simplificado del I.V.A., es correcta su tributación en el régimen general.

199

Eso si, cuando en este momento se propone tributar por el régimen simplificado del I.V.A., puede hacerlo mediante la presentación de dicha opción a través del modelo 037 de declaración censal, haciendo constar, a la vez, que solicita su incorporación en el régimen de estimación objetiva en el I.R.P.F.

Por otra parte, su hermano, la actividad que desarrolla no es susceptible de opción, sino obligatoria, por lo que es incorrecta la tributación que está llevando respecto al I.V.A. En este sentido, el régimen especial del recargo de equivalencia es obligatorio para los comerciantes minoristas y por tanto, no se puede renunciar a dicho régimen.

En relación a este último caso, indicar que en el I.R.P.F. puede tributar en estimación objetiva (si la actividad está incluida en la Orden) o bien renunciar a dicho régimen y tributar en el régimen de estimación normal o simplificada, según los límites económicos ya estudiados en las unidades particulares.

Resumiendo, si se opta por tributar en el régimen simplificado del I.V.A., es obligatorio tributar por el régimen de estimación objetiva del I.R.P.F. Por otra parte, las actividades que de forma obligatoria están incursas en el régimen de recargo de equivalencia tributarán en el I.R.P.F. en la opción que deseen, siempre mediante comunicación a través del modelo censal 037.

IVA



Caso de estudio 2

Renuncia al caso de estimación objetiva en el IRPF

Planteamiento

Un empresario posee un negocio por la cual tributaba en el ejercicio anterior en el régimen de estimación objetiva del I.R.P.F. En Diciembre, presenta solicitud de renuncia para el ejercicio actual a dicho régimen de estimación objetiva, pasando a tributar en el régimen de estimación directa simplificada del I.R.P.F. en este ejercicio.

200

A efectos de I.V.A., este empresario desearía continuar tributando por el régimen de estimación simplificada como venía haciendo anteriormente, por lo que en el modelo censal no hace indicación alguna a variaciones a efectos de I.V.A.

¿Cómo tributará en el I.V.A. para el ejercicio fiscal en curso?

IVA

Caso de estudio 2

Renuncia al caso de estimación objetiva en el IRPF

Solución

En este caso, aún no habiendo llevado a cabo ningún cambio a efectos de I.V.A. en el modelo censal 037, la renuncia al régimen de estimación objetiva en el I.R.P.F. conllevaría la renuncia automática del régimen de estimación simplificada del I.V.A. para todas las actividades que desarrolle así como la determinación a efectos del I.R.P.F. de todas las actividades que desarrolle (en el caso que desarrolle alguna más además de la indicada en el ejercicio) por el régimen de estimación directa.

Por ello, es muy importante valorar en todos los casos las consecuencias que podría acarrear un cambio en este sentido con anterioridad a la presentación del modelo de declaración censal, ya que una vez optado, la renuncia le obliga a mantenerse en el régimen optado durante 3 ejercicios como mínimo.

IVA

3

Caso de estudio 3

Exclusión en el régimen de estimación simplificada

Planteamiento

Un empresario, durante el ejercicio anterior, ha tenido un volumen de operaciones de 600.000,00 euros por dos actividades que desarrolla en estimación simplificada. En una de ellas ha facturado 400.000,00 euros y en la otra 200.000,00 euros.

202

Por otra parte, su hermano, que tributa igualmente en estimación simplificada del I.V.A., ha visto como hacienda le comunica su expulsión del régimen de estimación objetiva del I.R.P.F. por superar el nº de empleados límite para estar en este régimen.

¿Pueden continuar tributando ambos empresarios en el régimen de estimación simplificada del I.V.A.?

IVA

Caso de estudio 3

Exclusión en el régimen de estimación simplificada

Solución

El primer empresario no podrá hacerlo ya que la LIVA no indica el límite económico por cada actividad, sino en el conjunto de actividades, no pudiéndose superar los 450.000,00 euros.

Por otra parte, su hermano, al verse expulsado del régimen de estimación objetiva del I.R.P.F., automáticamente, queda expulsado del régimen de estimación simplificada del I.V.A., por lo que ambos, en este caso, deberán tributar en el ejercicio fiscal siguiente en el régimen general del I.V.A.

IVA



Caso de estudio 4

Compensación de IVA en cambio de régimen

Planteamiento

Un empresario, durante el año anterior se encontraba tributando en el régimen general del I.V.A.

Al finalizar el ejercicio fiscal en el cuarto trimestre el resultado arroja un resultado a compensar para el próximo ejercicio.

204

Al iniciar el siguiente ejercicio, la actividad que lleva a cabo tributa por el régimen especial simplificado.

En este caso, ¿Podría compensar las cuotas que arrastraba a compensar del régimen general en el régimen especial?

IVA

Caso de estudio 4

Compensación de IVA en cambio de régimen

Planteamiento

En el caso que estamos trabajando en este supuesto, la normativa le permite deducirse de los períodos del ejercicio siguiente las cuotas que traía a compensar del régimen general.

Por ello, de la cuota a pagar que tuviese en el primer trimestre del año $x+1$ se podrá deducir la cuota a compensar declarada en el modelo 303 del período 4T del año x .

IVA



Caso de estudio 5

Cómputo de personal en el régimen simplificado

Planteamiento

Un empresario desarrolla su actividad de carpintería donde trabaja él mismo, un hijo de 18 años y un trabajador contratado.

¿Cómo se llevará a cabo el cómputo del personal a efectos del régimen simplificado del I.V.A.?

206

IVA

Caso de estudio 5

Cómputo de personal en el régimen simplificado

Planteamiento

Comenzamos el cómputo con el propio empresario, el cual se computara como personal **no asalariado** por un total de 1.800 horas/año.

La normativa establece por defecto este número de horas como jornada anual a tiempo completo. En caso de que el empresario vaya a computar menos horas (por ejemplo, 900 horas), deberá de acreditarlo en caso de revisión de tributos.

Son causas justificadas para declarar menos horas de dedicación, entre otros casos, el haber estado de baja médica durante el ejercicio, jubilación, desarrollar otra actividad o haber dado de baja durante el ejercicio ciertos períodos del mismo.

Respecto al hijo, se va a considerar como **personal asalariado** al ser mayor de edad. En este caso, al ser menor de 19 años computará en un 60%.

En este sentido, en caso de que el hijo hubiese sido menor de edad, hay que tener en cuenta que la norma establece que cuando el cónyuge o el hijo tengan la condición de no asalariados, éstos se computan al 50% si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el titular se compute el 100% (1.800 horas)
- Que no haya más de una persona asalariada

Es decir, en este caso, si el hijo hubiese sido menor de edad, se hubiese podido practicar la reducción del 50%.

Respecto al trabajador, computará como **personal asalariado** por el cómputo de horas que se desarrollen de forma efectiva en la actividad.

IVA

Caso de estudio 6

Cómputo de la energía en el régimen simplificado



Planteamiento

Un empresario desarrolla dos actividades, una como bar y otra de restaurante de dos tenedores. Ambas se llevan a cabo en el mismo local.

En este caso, el empresario se plantea como computar la energía contratada si la empresa suministradora de energía le envía una única factura por el total del consumo eléctrico.

208

IVA

Caso de estudio 6

Cómputo de la energía en el régimen simplificado

Solución

En estos casos, que se dan con más frecuencia de lo que en un principio se pudiese suponer, hay que tener en consideración la siguiente solución.

La Orden del Ministerio define la potencia eléctrica como aquella contratada con la empresa de suministro energético.

Como en el presente caso estamos ante una utilización parcial por cada actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva en cada actividad.

En este caso, hay que realizar un razonamiento con prueba admitida en Derecho, como sería, por ejemplo, si una actividad tuviese su maquinaria e instalaciones claramente delimitadas y de separado uso respecto a la otra. En este caso, se podría realizar un cálculo aplicando los consumos según las potencias energéticas de las instalaciones y las horas de uso.

Si el consumo fuese compartiendo las maquinarias e instalaciones, en este caso, se podrían plantear dos soluciones, una sería si las instalaciones son similares, imputar la mitad a cada actividad, o si existiera clara delimitación de uso y espacio, pues en prorrateo con los metros cuadrados de las instalaciones.

En estos casos, se insiste, se debe de probar la utilización parcial por cualquier medio que sea conforme a Derecho. Por defecto, se haría por mitades iguales a ambas actividades.

IVA



Caso de estudio 7

Rég. especial de la agricultura, ganadería y pesca

Planteamiento

Un señor X tiene cedida una explotación de una finca de su propiedad, donde se producen naranjos en aparcería.

Otro señor Y, al que tiene cedida dicha explotación, además de la producción de naranjos en aparcería, ha adquirido una máquina para el envasado de los productos.

210

¿Puede el señor X acogerse al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca?

¿Puede el señor Y igualmente acogerse a este régimen especial?

IVA

Caso de estudio 7

Rég. especial de la agricultura, ganadería y pesca

Solución

El señor X no va a poder acogerse a este régimen especial ya que aquéllos que ceden en arrendamiento, aparcería o mediante cualquier otra fórmula no podrán considerarse actividades incluso en el caso en que la contraprestación, en lugar de ser una renta, sea el derecho a percibir una parte de los productos obtenidos en la explotación o de la venta de los mismos.

En otro caso, el señor X podría buscar otra fórmula como la explotación por su cuenta utilizando los servicios de un tercero, pagando a este últimos por los servicios que lleve a cabo. En ese caso, el señor X sí que podría acogerse al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

El señor Y, como aparcerero, sí que es titular de la explotación y por tanto podría acogerse al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa del Impuesto.

Respecto a la maquinaria adquirida, en este caso hay que tener en consideración que como el envasado no se considera como actividad de transformación, sino que se consideración actos de mera de conservación y, por tanto, le permite mantener su inclusión por este aspecto en el régimen especial.

IVA



Caso de estudio 8

Rég. especial de bienes usados

Planteamiento

Un empresario ha iniciado una actividad consistente en la compra-venta de relojes usados, preguntándose como tributará por las adquisiciones y ventas de los mismos.

Igualmente, el empresario dispone de 5 relojes usados por el mismo que también desea vender a través del régimen especial.

212

IVA

Caso de estudio 8

Rég. especial de bienes usados

Planteamiento

La tributación en este régimen especial consiste en la obtención de la base imponible de las entregas de bienes constituyéndose la misma por el margen de beneficio de las operaciones, minorado en la cuota del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a dicho margen.

213

El precio de venta será la contraprestación obtenida de la transmisión, más la cuota del impuesto sobre el valor añadido que grave la operación.

El precio de compra será el importe de la contraprestación abonada de la adquisición, determinada de acuerdo con las reglas generales, más el importe del impuesto sobre el valor añadido.

Por ejemplo, si se vendiese en 3.000,00 euros un reloj adquirido en 2.000,00 euros, la base imponible sería:

Margen de beneficio: $3.000,00 - 2.000,00 = 1.000,00$

Base imponible = $1.000,00 / (1+0,21) = 826,45$ - euros

Cuota I.V.A. = $826,45 * 0,21 = 173,55$ - euros

Respecto a los 5 relojes que son propiedad del sujeto pasivo, estos no podrían considerarse incluido en el régimen especial de bienes usados por ser propiedad del propio sujeto pasivo.

IVA



Caso de estudio 9

Régimen especial de las agencias de viajes

Planteamiento

Un empresario (minorista) adquiere de otro empresario (mayorista) un paquete que incluye transporte y alojamiento adquiridos a terceros, vendiéndose posteriormente por el minorista a los clientes finales en su propio nombre.

214

¿Qué régimen de tributación deben de llevar a cabo cada empresario? ¿Podría el mayorista, en su caso, renunciar al régimen especial y tributar por el régimen general si vendiese directamente a los consumidores finales?

IVA

Caso de estudio 9

Régimen especial de las agencias de viajes

Solución

El empresario mayorista, que es el que al fin y al cabo organiza el paquete, aplicará en sus declaraciones de IVA el régimen especial de las agencias de viajes.

En cambio, el empresario minorista no podrá aplicarse este régimen especial, debiendo de tributar sus operaciones en el régimen general del IVA por tratarse de viajes no organizados por él mismo.

Respecto al deseo de renunciar al régimen especial por parte del empresario mayorista cuando vende sus productos a los consumidores finales, el mismo no puede renunciar al ser un régimen obligatorio a este tipo de agencia de viajes y por tener en consideración que la Ley considera "viaje" afecto al mismo los servicios de hospedajes, los servicios de transportes o ambos conjuntamente y en su caso, con otro de carácter accesorio o complementario de los mismos.

IVA



Caso de estudio 10

Régimen especial del recargo de equivalencia

Planteamiento

Un empresario (minorista) desarrolla una actividad de comercio al por menor de productos alimenticios.

El empresario ha adquirido durante el año productos con base imponible de 80.000,00 euros.

216

Igualmente, en el ejercicio ha vendido estos productos por un total de 120.000,00 euros.

Ha soportado gastos de arrendamiento, electricidad, telefonía y combustible de 10.000,00 euros más I.V.A.

Ha soportado gastos sin I.V.A. de seguridad social y nóminas de personal de 20.000,00 euros.

¿Cómo tributaría este empresario en el régimen especial del recargo de equivalencia?

IVA

Caso de estudio 10

Régimen especial del recargo de equivalencia

Solución

El régimen especial del recargo de equivalencia es un régimen obligatorio para los comerciantes minoristas. Es un régimen irrenunciable.

El régimen del recargo de equivalencia supone aplicar un recargo en las cuotas soportadas de I.V.A. en las adquisiciones **de mercancías** que lleve a cabo el empresario, y como consecuencia de ello, el empresario no queda obligado a presentar ante la AEAT liquidación tributaria por IVA.

En este supuesto, en las adquisiciones de mercancías, al ser alimentación, tomaremos un 10% de I.V.A. y 1,4% de R.E.

Así, el coste total de la adquisición de mercancías será:

$$80.000 + (80.000 * 0,10) + (80.000 * 0,014) = 89.120,00 \text{ euros}$$

El coste de los gastos con I.V.A. será:

$$10.000 + (10.000 * 0,21^*) = 12.100,00 \text{ euros}$$

**Todos los conceptos enumerados tributan al 21% y en estos gastos no se incluye el R.E.*

Las ventas serían totalizadas, es decir, cobraría 120.000,00 euros, tomándose que el I.V.A. está incluido.

Toda vez que no tiene que presentar declaraciones tributarias por I.V.A., con el pago del R.E. en las adquisiciones de mercaderías habrá cumplido con sus obligaciones de pago en este supuesto.